



INCOMPATIBILIDADES:

El ejercicio de la profesión veterinaria es incompatible con las siguientes actividades::

- a) Las funciones y cargos públicos del Estado y de cualquiera de las Administraciones públicas, sean estatales, autonómicas, locales o institucionales, cuando su normativa reguladora establezca expresamente esta incompatibilidad.
- b) El ejercicio de las profesiones en relación a las que la legislación establezca expresamente esta incompatibilidad.
- c) El ejercicio de la clínica veterinaria es incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios.
- d) El ejercicio clínico de la veterinaria es incompatible con el ejercicio de la actividad profesional o con la titularidad de una oficina de farmacia.
- e) El ejercicio de la profesión veterinaria con implicaciones en el ciclo de prescripción, dispensación y administración de medicamentos, es incompatible con las funciones de delegados de visita médica, representantes, comisionistas o agentes informadores de los laboratorios farmacéuticos.

Además, el ejercicio de la profesión veterinaria es incompatible con el ejercicio de otra profesión o actividad que:

- a) Pueda estar en contradicción con las obligaciones de las normas deontológicas comunes a la profesión veterinaria.
- b) Pueda producir un conflicto de intereses con otros veterinarios, de manera que proporcione al que la ejerce medios de competencia desleal respecto de los otros.

Estas incompatibilidades están reguladas en el artículo 15 de los Estatutos y en el artículo 3º de la Ley del Medicamento (Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios).

Las sociedades profesionales veterinarias no pueden tener por objeto social las actividades antes mencionadas.